



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA COMERCIAL - SALA F

**GIROLAMI VARELA, GONZALO MATIAS c/ HAMBURG, EDUARDO Y
OTRO s/BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS**

EXPEDIENTE COM N° 17890/2023

MV

Buenos Aires, 12 de agosto de 2024.

Y Vistos:

1. Apeló el promotor del presente beneficio de litigar sin gastos la resolución del 27.06.24 que decretó operada la caducidad de la instancia a solicitud de la demandada ([v. fs. 42](#)).

El memorial fue presentado a [fs. 45/49](#) y contestado por la contraria a [fs. 53/54](#).

2. Sabido es que el criterio doctrinario y jurisprudencial mayoritario que caracterizan al beneficio de litigar sin gastos es como un incidente "autónomo" asignándole el plazo de tres meses establecido por el art. 310:2 CPCC (cfr. precedentes del 30/11/2010, "Toledo Eugenia Fabiana c/ Car One SA s/ beneficio de litigar sin gastos"; íd., 24/8/2010, "Díaz Miguel Ángel y otro c/Fiat Credito Compañía Financiera S.A. s/beneficio de litigar sin gastos", íd. 17/10/2013, "Palermo Miguel Eduardo c/Assist Card Argentina SA y otros s/beneficio de litigar sin gastos", entre muchos otros).

La resolución impugnada, juzgó que, desde la fecha de la última providencia que data del 09.10.23 hasta el 28.05.24 donde se formuló el acuse se cumplió el plazo del mencionado.

Desde esta base conceptual, y constancias de la causa se advierte que ciertamente transcurrió en forma ostensible el plazo legal establecido en el código de rito, sin que el recurrente realizase acto o petición alguna encaminada a obtener el dictado de la sentencia, carga que por cierto era de su incumbencia. Cupo en su caso activar la citación en los

Fecha de firma: 12/08/2024

Firmado por: ALEJANDRA NOEMI TEVEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO LUCHELLI, PRESIDENTE DE LA SALA F

Firmado por: MARIA EUGENIA SOTO, PROSECRETARIA LETRADA DE CAMARA



#38271231#420850172#20240809161256442

términos del art. 80 Cpr., sin que se advierta impedimento alguno para así proceder. Lo manifestado respecto de la remisión de la causa al Rpte. del Fisco no empece a lo expuesto, por cuanto el tribunal en su oportunidad expresamente hizo referencia a la forma de citación sin disponerla por secretaria. Cupo en su caso petitionar en consecuencia.

Así, mientras la demora en el dictado de una providencia no se vincule con el de aquellas resoluciones que oficiosamente debe pronunciar el órgano jurisdiccional y en especial las que hacen al fondo de la disputa, pesa sobre el actor la carga de urgir el dictado de aquellas de simple trámite, pues hacen al impulso procesal correspondiente al estadio procedimental que se aspira a transitar (arg. arts. 311 y 315 Cód. Proc.; Fassi, S. *Código Procesal*, v. I. p. 531, editorial Astrea, septiembre, 1971).

En mérito de lo expuesto, habiéndose comprobado el *objetivo* transcurso del plazo establecido por ordenamiento ritual en el art. 310:2° y no existiendo causal o motivación alguna que pudiese constituir excepción a la aplicación del instituto en examen, corresponde confirmar la caducidad de la instancia decretada, que no aparece rigurosa, ni excesiva.

Para finalizar, destácase que tampoco resulta óbice el criterio restrictivo con que debe apreciarse el instituto desde que ello sólo conduce a descartar los casos de duda, lo que aquí claramente no acontece (CSJN, *Fallos* 315:1549; 316:1057; 317:369; 320:1676; entre muchos otros).

3. Por ello, se resuelve: confirmar íntegramente lo decidido en [fs. 42](#) con costas de ambas instancias a la actora vencida (art. 68 y 73 Cód.Proc.).

Notifíquese (Ley N° 26.685, Ac. CSJN N° 31/2011 art. 1° y N° 3 /2015), cúmplase con la protocolización y publicación de la presente decisión (cfr. Ley N° 26.856, art. 1; Ac. CSJN N° 15/13, N° 24/13 y N° 6/14) y devuélvase a la instancia de grado.





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA COMERCIAL - SALA F

Firman los suscriptos por hallarse vacante la Vocalía N° 18
(Art. 109 RJN).

Ernesto Lucchelli

Alejandra N. Tevez

María Eugenia Soto
Prosecretaria Letrada de Cámara

Fecha de firma: 12/08/2024

Firmado por: ALEJANDRA NOEMI TEVEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO LUCHELLI, PRESIDENTE DE LA SALA F

Firmado por: MARIA EUGENIA SOTO, PROSECRETARIA LETRADA DE CAMARA



#38271231#420850172#20240809161256442